

ACTA N°6-2019

ACTA NÚMERO SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS, EN EL EDIFICIO DR. FRANKLIN CHANG DÍAZ.

PRESENTES

Dr. Henning Jensen Pennington	Rector, Universidad de Costa Rica
Dr. Julio Calvo Alvarado	Rector, Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dr. Alberto Salom Echeverría	Rector, Universidad Nacional
Mag. Carlos Montoya Rodríguez	Rector a.i., Universidad Estatal a Distancia
Lic. Marcelo Prieto Jiménez	Rector, Universidad Técnica Nacional
Ing. Eduardo Sibaja Arias	Director Oficina de Planificación de la Educación Superior
Lic. Gastón Baudrit Ruiz	Asesor Legal, Consejo Nacional de Rectores

PRESIDE: Dr. Henning Jensen Pennington

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

Artículo 1. Lectura y aprobación del orden del día.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA AGENDA PROPUESTA.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 2. Aprobación del Acta No.5-2019.

El señor Henning Jensen somete a votación la aprobación del Acta No. 5-2019, en virtud que no hay observaciones,

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL ACTA No.5-2019.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 3. Correspondencia.

- a) Nota de 13 de febrero de 2019. La Oficina de Enlace para América Latina de la Sociedad Max Planck remite los proyectos seleccionados que se ejecutarán a través del financiamiento entre CONARE y el Instituto Max Planck.

SE ACUERDA:

- A. DAR POR RECIBIDA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA OFICINA DE ENLACE PARA AMÉRICA LATINA DE LA SOCIEDAD MAX PLANCK, MEDIANTE NOTA DEL 13 DE FEBRERO 2019.

B. EXTERNAR UNA EFUSIVA FELICITACIÓN A LOS CANDIDATOS COSTARRICENSES SELECCIONADOS EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONARE-MAX PLANCK 2018.

C. ACUERDO FIRME.

b) Correo electrónico de 14 de febrero de 2019. El Embajador de Costa Rica en Italia remite la propuesta acuerdo de cooperación entre la Universidad de Siena y alguna universidad costarricense.

SE ACUERDA:

A. TRASLADAR A LAS RECTORÍAS LA PROPUESTA DE ACUERDO DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SIENA PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.

B. ACUERDO FIRME.

c) Oficio DFOE-SOC-0271 de 13 de febrero de 2019. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa remite acuse de recibo de los informes de seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de la Educación Superior Planes 2016-2020.

SE TOMA NOTA.

d) Oficio DAC-DECVP-OF-203-2019 de 14 de febrero de 2019. La jefatura del Departamento de Educación al Consumidor y Ventas a Plazo solicita audiencia para la presentación de la Estrategia Nacional para la Educación Financiera.

SE ACUERDA:

A. TRASLADAR LA SOLICITUD DE AUDIENCIA A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA SU ATENCIÓN.

B. ACUERDO FIRME.

e) Correo electrónico de 18 de febrero de 2019. El Despacho del Ministro de Educación Pública remite convocatoria de la Comisión de Enlace, el martes 26 de febrero a las 5:00 p.m. en el despacho.

SE TOMA NOTA.

El señor Henning Jensen propone iniciar la sesión del martes 26 de febrero a partir de las 2:30 p.m.

f) Oficio N°1540-19 de 13 de febrero de 2019. La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia remite transcripción de acuerdo sobre la solicitud de colaboración para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

El señor Henning Jensen informa que el señor Marcos Guevara de la Universidad de Costa Rica está elaborando una respuesta sobre la consulta planteada.

En el caso de la Universidad Nacional, el señor Alberto Salom aclara que no tienen antropólogo en la institución.

SE ACUERDA:

- A. REMITIR A LAS RECTORÍAS LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA BRINDAR LA COLABORACIÓN REQUERIDA AL PODER JUDICIAL EN LA ELABORACIÓN DE UN LISTADO DE PERSONAS PARA DESARROLLAR LOS PERITAJES CULTURALES.
- B. ACUERDO FIRME.
- g) Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público.
- h) Análisis jurídico del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Propuesta de pronunciamiento Gastón Baudrit Ruiz.

Visto que:

A.- La Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018, en su título tercero modifica la Ley N° 2166 de 9 de octubre de 1957, Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionándole capítulos y disposiciones transitorias.

B.- La Ley N° 2166 es aplicable en forma exclusiva a los funcionarios incorporados al Servicio Civil y sus nuevas disposiciones, agregadas por la Ley N° 9635, son aplicables a la Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades (artículo 26 de la Ley 2166 reformada).

C.- En el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado "REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO", se establece en su artículo 1° inciso h) que se entenderá por institución autónoma, entre otras, a las Universidades Públicas, concepto que también reitera en su artículo 3° en el que se define su ámbito de aplicación.

D.- Se señala como objetivo del Decreto Ejecutivo "definir las reglas necesarias para la interpretación y aplicación en estricto cumplimiento de las disposiciones del Título III de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, relativo a las remuneraciones de los servidores del Estado".

Considerando que:

I.- La Sala Constitucional en su resolución número 1313-93 sentenció igualmente que la independencia constitucional universitaria es "distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para

llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución 495-92)”

En tal sentido, resulta contraria a la Constitución Política una ley que pretendiera hacer desaparecer tal régimen. Con menor razón aún podría admitirse tal derogatoria por la vía de un Decreto Ejecutivo. Debe notarse que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo 41564 incluye en su texto a las Universidades Públicas sin que el artículo 26 de la Ley 2166 reformada, que se pretende reglamentar, las mencione.

II.- La regulación del régimen de empleo de los funcionarios de las Universidades Públicas es materia reservada al ámbito propio de las competencias de estas instituciones, y desde su constitución han quedado exceptuadas de la aplicación del régimen del Servicio Civil, tal y como lo indican expresamente sus diferentes leyes de creación:

- a) Ley 362 del 26 de agosto de 1940 de la Universidad de Costa Rica (artículos 4, 7 incisos 3, 4 y 7, artículo 15)
- b) Ley N° 4777 del 10 de junio de 1971 del Instituto Tecnológico de Costa Rica (artículo 15)
- c) Ley N° 5182 de 15 de febrero de 1973 de la Universidad Nacional (artículo 13 incisos a, c, d, e y f, artículo 14 inciso h)
- d) Ley N° 6044 de 3 de marzo de 1977 de la Universidad Estatal a Distancia (artículo 11 inciso c, artículo 14 incisos a y b, artículo 20)
- e) Ley N° 8638 del 14 de mayo de 2008 de la Universidad Técnica Nacional (disposiciones transitorias I, IV, VIII)

El régimen de empleo público que les es propio a estas instituciones consta desarrollado en sus diferentes Estatutos Orgánicos, sus Reglamentos Internos de Trabajo y sus reglamentos autónomos y de servicio.

III.- Con fecha 23 de noviembre de 2018, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al examinar el Proyecto de Ley conocido como Plan Fiscal, ahora Ley N°9635, mediante comunicado de prensa transcribió las partes dispositivas de su resolución N°2018-19511 de las 21:45 hrs. del 23 de noviembre de 2018, en las que, en lo que aquí interesa, sentenció:

“e. Respecto de la reserva de ley en la creación de incentivos, compensaciones o pluses salariales, se evacua la consulta en el sentido de que no es inconstitucional, siempre y cuando se entienda que esa disposición (artículo 55) no se aplica a los empleados del Sector Público que válidamente puedan celebrar convenciones colectivas; en este último caso, sin perjuicio de los controles de legalidad y de constitucionalidad sobre el resultado de la negociación colectiva, en atención a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el buen uso y manejo de los fondos públicos.”

Por esta otra razón, las Universidades Públicas se encuentran fuera del ámbito de la aplicación de las disposiciones de la Ley N°9635, especialmente en el tema que se pretende reglamentar con el Decreto Ejecutivo 41564.

IV.- Las disposiciones contenidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, propias del régimen del Servicio Civil, no resultan de aplicación a las Universidades Públicas, razón

por la que el CONARE desde el año 1994 planteó su oposición, por principio, a que fuese extendida la figura de la anualidad del sector público a las Universidades Públicas por parte de los Tribunales de Justicia, conforme consta de la resolución de la acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley No.6835 de 22 de diciembre de 1982, que reforma y adiciona la Ley N°2166, en sentencia No. 3117-96 dictada por la Sala Constitucional a las 15:33 hrs del 26 de junio de 1996.

V.- Este Consejo ha hecho llegar a todas las autoridades universitarias competentes una respetuosa instancia para que promuevan la aprobación de normativa interna tendiente a incorporar, en nuestros ordenamientos jurídicos universitarios, nuevas y adicionales políticas de promoción de la eficiencia, eficacia y sostenibilidad financiera, coherentes con la responsabilidad social ejemplar que les caracteriza y apegadas a los fines y propósitos de instituciones académicas.

VI.- La excitativa emitida por este Consejo ha incluido también la recomendación de revisar los regímenes de remuneración vigentes, en el marco del respeto de los derechos laborales y acorde con el sistema de reconocimiento de méritos propio de instituciones académicas, dentro del contexto y finalidad del convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal vigente, así como a establecer como indemnización máxima para el pago del auxilio de cesantía el tope de doce años promovido para el sector público en aquellos casos que exista convención colectiva.

VII.- Este Consejo ha dispuesto la constitución de un comité interinstitucional de análisis, integrado por profesionales altamente especializados, que analice las implicaciones de la Ley N° 9635 de 3 de diciembre de 2018 y recomiende la adopción de las medidas internas pertinentes para asegurar el buen funcionamiento de las Universidades Públicas acorde con sus fines y propósitos.

SE ACUERDA:

A. INSTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A ENMENDAR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41564-MIDEPLAN-H DEL 11 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICADO EN ALCANCE N°38 A LA GACETA DEL 18 DE FEBRERO DE 2019, DENOMINADO "REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO", A FIN DE QUE SE ELIMINE LA MENCIÓN QUE CONTIENE DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN SU ARTÍCULO 1° INCISO H) Y ARTÍCULO 3°, REFERIDO A LA DEFINICIÓN DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, EN RAZÓN DE SU EVIDENTE INCONSTITUCIONALIDAD.

B. ACUERDO FIRME.

Este acuerdo se enviará a consulta de los asesores jurídicos de las universidades para sus respectivas observaciones.

Asimismo, se propone enviar el mismo acuerdo al Ministro de Presidencia, a la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y a la Ministra de Hacienda.

Artículo 4. Programas y Comisiones.

a) Oficio OF-DGTH-82-2019 de 12 de febrero de 2019. El Departamento de Gestión del Talento Humano solicita la firma el Convenio entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande No.1 R.L. y el CONARE.

SE ACUERDA:

- A. AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONARE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE DEDUCCIONES POR PLANILLA, CAPTACIÓN Y SERVICIO ASOCIATIVO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDE No.1 R.L. Y EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES.
- B. ACUERDO FIRME.
- b) Oficio OF-PI-033-2019 de 18 de febrero de 2019. La Proveduría Institucional remite la recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública N° 2018LN-000007-CNR "Contratación de servicios de seguridad para la Sede Interuniversitaria de Alajuela" para declarar infructuosa la licitación.

SE ACUERDA:

- A. DECLARAR INFRUCTUOSA LA LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000007-CNR "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA", EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, PUES LAS OFERTAS RECIBIDAS NO SE AJUSTARON A LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONCURSO.
- B. PROMOVER UN NUEVO CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA.
- C. ACUERDO FIRME.
- c) Oficio OF-VEAS-24-2019 de 13 de febrero de 2019. La Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social solicita audiencia para presentar propuesta y declarar de interés institucional el I Congreso Interuniversitario de Extensión y Acción Social del 28 al 30 de agosto de 2019

SE ACUERDA:

- A. ELEVAR LA RECOMENDACIÓN A LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS E INSTITUCIONAL PARA DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL I CONGRESO INTERUNIVERSITARIO DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.
- B. INSTAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LAS SEDES REGIONALES COMO UN ESPACIO DE INTERRELACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y POTENCIAR EL NEXO ENTRE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ACTORES LOCALES DE CADA REGIÓN.
- C. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE ACTAS LA PROGRAMACIÓN DE UNA AUDIENCIA PARA LA COMISIÓN DE VICERRECTORES DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.
- D. ACUERDO FIRME.
- d) Oficio OF-CSIUA-1-2019 de 11 de febrero de 2019. La Comisión de la Sede Interuniversitaria de Alajuela remite informe de las principales acciones desarrolladas durante el año 2018 y solicita audiencia para la presentación del mismo.

SE ACUERDA:

- A. QUE LA SECRETARÍA DE ACTAS COORDINE UNA AUDIENCIA CON LA COMISIÓN DE LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA PARA CONOCER LAS ACCIONES DESARROLLADAS DURANTE EL 2018, EL MARTES 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 4:00 P.M.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 5. Representaciones.

Oficio O.E. 014-2019 de 15 de febrero de 2019. El Fondo de Apoyo para la Educación Técnica de Puntarenas solicita nombrar una terna para elegir el representante de CONARE ante Consejo Directivo.

SE ACUERDA:

- A. CONFORMAR LA TERNA SOLICITADA CON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: M.A.ED. MARIO SOLERA SALAS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1-531-339,, TELÉFONO 8362-6146 Y CORREO ELECTRÓNICO mario.solera@ucr.ac.cr.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: M.SC. HÉCTOR FERLINI SALAZAR, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1-454-856, TELÉFONO 8842-9818 Y CORREO ELECTRÓNICO hferlini@racsa.co.cr.

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL: SRA. EDITH LAMAS APARICIO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 6-131-577, TELÉFONO 8838-5770 Y CORREO ELECTRÓNICO elamas@utn.ac.cr

- B. ACUERDO FIRME.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas.

Henning Jensen Pennington
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Eduardo Sibaja Arias
Director
Oficina de Planificación de la Educación Superior

GHM